

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SALUD SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

SANTIAGO, 20/05/2022 - 4226

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 01 de octubre de 2021, se suscribió un convenio de colaboración en salud entre la Universidad de Santiago de Chile y la I. Municipalidad de Lo Espejo.

b) Que, el objeto del convenio es proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica en la ejecución de sus respectivos planes de desarrollo institucional y comunal.

c) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la I. Municipalidad de Lo Espejo, de fecha 01 de octubre de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SALUD
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO**

En Santiago, a 1 de octubre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rut N° 60.911.000 – 7, representada legalmente por su Rector, Dr. **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante

indistintamente la "UNIVERSIDAD" o la "USACH", por una parte, y, por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.255.100-1, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcaldesa JAVIERA REYES JARA, Economista, Run [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Central Cardenal Raúl Silva Henríquez número 8321, Lo Espejo, Santiago, se ha acordado otorgar un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "Convenio":

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:

1. La **USACH** es una institución de educación superior de carácter estatal, autónoma, dotada de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y creada por ley. Su misión es crear, preservar y transmitir conocimiento, formando graduados y profesionales, contribuyendo al desarrollo sustentable del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y la cultura, orientándose en la búsqueda de la verdad, por medio del conocimiento fundamental de las disciplinas que se cultivan en los programas de estudio. Para cumplir con estos objetivos, se enfoca principalmente en la docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio.
2. La **MUNICIPALIDAD** es una corporación autónoma de derecho público, creada por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna; para cuyo fin, en el ámbito de su territorio puede desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones desarrolladas con la salud pública, ello en el marco de su plan comunal de salud.
3. La **USACH** y la **MUNICIPALIDAD** forman parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, sin perjuicio de los estatutos jurídicos y leyes que respectivamente les son propiamente aplicables a cada una según sus fines y funciones, comparten la sujeción a marcos jurídicos legales generales aplicables a entidades de derecho público y, particularmente, a las que la ley considera como órganos de la Administración del Estado, como es el caso de ambas.
4. La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país.
5. En el cumplimiento del mandato y finalidad indicados, los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, los principios de eficiencia, de eficacia, de coordinación y de probidad.
6. La celebración de este Convenio contribuye en forma directa a la ejecución del plan de desarrollo institucional de la USACH y al plan comunal de desarrollo de la MUNICIPALIDAD, Asimismo, este Convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales.
7. La **USACH**, habiéndose sometido exitosamente en tres oportunidades consecutivas al proceso de acreditación institucional que regula la ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, goza en la actualidad de acreditación vigente hasta el 06 de octubre de 2020 en todas las áreas que fueron objeto de dicho proceso, esto es, gestión institucional, docencia de pregrado, docencia de postgrado, investigación y vinculación con el medio.



8. La **MUNICIPALIDAD** tiene entre sus propósitos generar condiciones de accesibilidad e inclusión social, mayor equidad territorial y más oportunidades para sus habitantes.
9. Todas las obligaciones, compromisos, contraprestaciones, proyectos, acciones, actividades e iniciativas que se mencionan en este Convenio, así como toda otra de cualquier índole que las partes acuerden que deben realizar en forma complementaria a este Convenio para alcanzar los fines del mismo, deberán tener lugar y llevarse a cabo, siempre, en el interés, el beneficio, el apoyo y el desarrollo mutuo y recíproco de ambas.
10. La celebración de este Convenio se inserta en un contexto de colaboración mutua, en que se busca integrar en la labor formativa y académica, tanto en programas de pregrado como de postgrado.
11. Como consecuencia de todo lo dicho precedentemente las partes tienen presente el cumplimiento de este Convenio no se agota en el mero cumplimiento de los aportes, compromisos y obligaciones concretas establecidos en él o que se establezcan en acuerdos complementarios, pues el carácter estratégico del acuerdo se dirige al bien común y servicio público.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO REGULATORIO.

El marco regulatorio de normas legales que gobierna la celebración y cumplimiento de este Convenio, del que se desprenden las consideraciones y antecedentes en virtud de los cuales se otorga, lo componen las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes leyes, entre otras: DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; ley 21.091, sobre Educación

Superior; ley 21.094, sobre Universidades Estatales; ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud; DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para todos los efectos de este Convenio, integran dicho marco legal las disposiciones reglamentarias pertinentes dictadas al amparo de las leyes citadas en este punto, y también el Decreto Exento N°254, de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial – Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418, del 10 de marzo de 2010, así como toda norma jurídica que modifique, reemplace, complemente o se agregue a alguna de las mencionadas en este punto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO/OBJETIVOS

Este Convenio tiene por objeto proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes en la ejecución de sus respectivos planes de desarrollo institucional y comunal.

En dicho marco, las partes acuerdan los siguientes fines específicos para cuya consecución no será necesario suscribir acuerdos complementarios sobre aspectos particulares o de detalle, bastando que las contrapartes técnicas comuniquen los antecedentes pertinentes en cada caso. Los objetivos de esta alianza son:



1. Desarrollo de prácticas curriculares, casos prácticos y pasantías, así como prácticas profesionales o internados de estudiantes de pregrado de la USACH o pasantías de becados de postgrado en dependencias de la MUNICIPALIDAD o en la de terceras instituciones con las que ésta tenga vínculos para el desarrollo de sus funciones y fines.
2. Favorecer y potenciar el desarrollo del modelo de atención en salud integral y comunitaria con enfoque territorial; con énfasis en la vocación de servicio y perfil de competencias de los futuros profesionales de la salud, acorde a la realidad social, económica y sanitaria de la comuna de Lo Espejo.
3. Potenciar la vinculación del Municipio y la Universidad con la comunidad mediante la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo local y mejoramiento del bienestar de la población de Lo Espejo.
4. Proyectos de investigación conjunta en los que participen docentes, estudiantes de pregrado y de postgrado de la USACH, en materias propias de los ámbitos curriculares de las Escuelas que integran FACIMED
5. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación para presentar a fuentes de financiamiento nacional o internacional y todas las actividades que de estos se puedan derivar.
6. Desarrollo de Tesis de Grado para pregrado y postgrado en programas de la MUNICIPALIDAD.
7. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en áreas temáticas prioritarias acordadas.
8. Participación conjunta en campañas de bien público sobre temas de inclusión social, participación ciudadana, responsabilidad social y derechos humanos en ámbitos de la vulneración social, la rehabilitación y la salud, tales como: vida saludable, salud de infancia, salud del adulto mayor y salud pública.

9. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
10. Toda otra materia que, siendo de interés común, conduzca a la obtención de los fines declarados por las partes y corresponda a actividades análogas o complementarias a las indicadas precedentemente.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio las siguientes expresiones, sin otra especificación, significan lo siguiente:

1. ALUMNOS(AS): Toda persona que tenga la calidad de alumno(a) regular de pregrado en alguna de las Escuelas de FACIMED; así como quien tenga la calidad de alumno(a) en un diplomado o programa de postgrado impartido por su Dirección de Postgrado y Postítulos, ya sea en calidad de alumno(a) “becario(a)” u otra calidad; y quienes sean “practicantes” o alumnos(as) en práctica.
2. CAMPO CLINICO: áreas, espacios, unidades, dependencias, consultorios o centros de salud de la MUNICIPALIDAD definidos en este convenio o en acuerdos complementarios del mismo para efectos de desarrollar la relación asistencial docente entre las partes.
3. CONVENIO: el presente Convenio Marco de Colaboración para Relación Asistencial Docente y Otros Fines entre la USACH y el MUNICIPIO.
4. DOCENTE: Todo académico o profesional que realiza funciones docentes en alguna de las Escuelas de FACIMED, cualquiera sea su jerarquía o la naturaleza de su vínculo con la USACH o con la Dirección de Postgrado y Postítulos de FACIMED.
5. ESCUELAS Y CARRERAS DE FACIMED: Escuela de Medicina, Escuela de Enfermería, Escuela de Obstetricia y Puericultura, Carrera de Kinesiología, Carrera de Terapia Ocupacional, y Escuela de Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud. No obstante, también se podrán considerar otras Escuelas o carreras de la Universidad.
6. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD: Cefam Julio Acuña Pinzón, Cefam Dra. Mariela Salgado Zepeda, Cefam Clara Estrella, Cefam Pueblo Lo Espejo y Centro de salud Mental (CESAM).
7. FACIMED: Facultad de Ciencias Médicas de la USACH.

8. MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Lo Espejo.
9. FUNCIONARIOS/AS: Personas vinculadas laboralmente a la MUNICIPALIDAD o a los establecimientos de salud cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, sea ésta la de funcionario público, honorario u otra, sea que su vínculo sea directo o indirecto.
10. USACH o UNIVERSIDAD: Universidad de Santiago de Chile.

CLÁUSULA QUINTA: PRINCIPIOS RECTORES DEL CONVENIO

Principios que rigen este acuerdo asistencial docente son los siguientes:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES**: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que los rigen.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL**: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los centros de salud.
3. **SEGURIDAD DEL PACIENTE**: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán con supervisión del profesional local, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los respectivos establecimientos.
4. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA**: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
5. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**: Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, intercambio con la Comisión ética científica de los establecimientos en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.



6. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos asistenciales: mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación, extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN ASISTENCIAL

Para la USACH y la MUNICIPALIDAD este Convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes para cumplir sus respectivas funciones y, además, para enfrentar los desafíos de la atención de salud en el nivel primario como en el de la formación en salud de pregrado y posgrado.

Los campos clínicos al que este convenio da lugar permitirán desarrollar la relación asistencial docente entre la USACH y la MUNICIPALIDAD, basada en el contacto directo entre estudiantes y pacientes que la formación de profesionales en salud requiere, en el que son principios esenciales la seguridad del paciente y el respeto por todos sus derechos como tal. Asimismo, las partes tienen la certeza de que las contribuciones del centro formador, en este caso la USACH, se debe expresar en un amplio y diverso género de aportes tendientes a potenciar actividades que requieren desarrollo, tanto en el ámbito universitario desde la academia y la investigación, como en el de la atención primaria de salud con aporte de conocimiento y desarrollo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD FORMADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD

Para los efectos del presente Convenio la MUNICIPALIDAD establece que la capacidad formadora como campo clínico de sus establecimientos de salud para formación de pregrado y postgrado de manera semestral, en fechas que se fijaran en común acuerdo cada año.

Previo inicio de cada práctica, la Universidad hará llegar al Encargado de convenios del Departamento de Salud, mediante correo electrónico, la siguiente información:

- Nómima de nombre completo y Run de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica y además de los profesionales dependientes de la Universidad que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

1. Contrapartes técnicas

Para efectos de implementar el cumplimiento de este Convenio, facilitar, coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y

detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las autoridades de cada parte podrán designar como contrapartes técnicas a los profesionales que se indican a continuación:

- a. La USACH radica su representación para todos los efectos de este Convenio en su FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, representada por su Decanato.
- b. La MUNICIPALIDAD radica su representación para todos los efectos de este Convenio en el Encargado de Convenios Docentes Asistenciales del Departamento de Salud.

La coordinación la realizarán funcionarios que sean nombrados por las partes para asumir dichas labores. Los nombres y contactos de las personas designadas en coordinación deberán ser comunicados por escrito vía correo electrónico a la contraparte, como también dar aviso en caso de reemplazo. Los profesionales que asuman el rol de contrapartes técnicas tendrán a su cargo todas las tareas propias de la coordinación administrativa del convenio, sin perjuicio del rol que corresponda a docentes que FACIMED designe a cargo de los aspectos de formación, tutoría y supervisión de alumnos/as en sus actividades. El cambio o reemplazo de los profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

Las autoridades de cada parte podrán designar integrantes para abordar aspectos del Convenio que requieran solución con el concurso de expertos según la materia; o para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, para lo cual se observará el principio de paridad en la cantidad de integrantes.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio del rol que poseen las contrapartes técnicas y de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que rigen a las partes, el Municipio como la Usach acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias que requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines públicos comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos del alumnado que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor del estudiante y la Dirección del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho, establecer la problemática y concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.

- b. De no ser posible lo anterior o si de ello no se obtiene una solución que remueva el obstáculo o dé continuidad al proceso, lo propio se intentará entre la Dirección de la Escuela a la que pertenezca el/la estudiante y la autoridad o jefatura a quien reporte la Dirección del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD. En esta instancia las partes integrarán la perspectiva legal en el análisis del caso, así como la de quienes según la materia puedan ofrecer una opinión de experto.
- c. Las partes podrán entablar la instancia descrita en el punto anterior caso a caso, o bien, darle una constitución permanente, para cuyo efecto ambas la sancionarán administrativamente mediante la resolución que al efecto cada una dicte.
- d. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, lo cual, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.
- e. En el caso que la problemática se base en algún tipo de **acoso** las partes acuerdan que, frente a situaciones de este tipo, entablarán la instancia de coordinación señalada, respetando los principios de protección a la víctima, presunción de inocencia, investigación objetiva e imparcial al menos. La MUNICIPALIDAD deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos/as y de los antecedentes de que disponga y de la investigación sumaria o sumario administrativo que ordene realizar, atendido que en la persona de docentes y alumnos/as corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.



CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA USACH

La USACH contrae las siguientes obligaciones:

1. Entrega de información

La USACH entregará a la MUNICIPALIDAD la siguiente información de manera oportuna, respecto de sus docentes y alumnos/as que deban ingresar al campo clínico para efectos de este Convenio:

- a. **Docentes:**
 - i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
 - ii. Copia de la cédula de identidad
 - iii. Currículum vitae
 - iv. Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud
 - v. Certificado de la USACH de su condición de docente

- vi. Definición de labores asignadas al Convenio, elaborando una planificación de tareas a desarrollar.
- vii. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional
- viii. Declaración jurada simple de no tener incompatibilidad ni conflicto de interés para ser docente en el centro de salud municipal correspondiente.

b. **Alumnos/as:**

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Copia de la cédula de identidad
- iii. Curriculum vitae
- iv. Certificado de la USACH de su condición de alumno(a) o becario(a)
- v. Definición de horas asignadas para su formación y servicios clínicos en que se desarrollará, con distribución de días y horarios
- vi. Certificado de título
- vii. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional

La Municipalidad se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos proporcionados por la USACH y utilizarlos únicamente para los fines de la ejecución del presente convenio.

2. **Inducción**

La USACH se obliga a hacer saber a sus docentes y estudiantes que ingresarán al campo clínico en virtud de este convenio o de acuerdos complementarios, que tendrán la obligación de cumplir en forma personal las obligaciones establecidas, para lo cual adoptará medidas concretas y positivas de información.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DERECHOS DE LOS PACIENTES

Los docentes y alumnos/as de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen, especialmente, entre otras, las siguientes materias:



- i. Seguridad y calidad en la atención de salud, respecto de la cual deberán observar todas las normas internas de los centros de Salud Municipal o donde se desenvuelvan, así como protocolos, normas generales técnicas e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.
- ii. Derecho de las usuarios y pacientes a un trato digno por el equipo de salud, en cuanto al uso adecuado del lenguaje, la consideración frente a personas con discapacidad, falta de dominio del idioma castellano, las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, así como el respeto y protección de la vida privada y la honra de las personas.
- iii. Derecho a tener compañía y asistencia espiritual, la que debe ser facilitada por los prestadores durante la hospitalización o atención ambulatoria.
- iv. Derecho de información, sobre el estado de salud, el posible diagnóstico, las alternativas de tratamiento disponibles, los riesgos que representen, el pronóstico y el proceso previsible de

posoperatorio si procede; así como una vez finalizada la hospitalización, un informe con identificación del profesional tratante, períodos de tratamiento, diagnóstico de ingreso y de alta, fechas y resultados relevantes de exámenes y procedimientos, diagnóstico e indicaciones a seguir y medicamentos y dosis suministrados.

- v. Reserva de la información contenida en la ficha clínica. Asimismo, no podrán revelar, disponer, transmitir datos personales y datos sensibles de que hayan tomado conocimiento en el marco de la relación asistencial docente, sin mediar las autorizaciones que la ley exige.
- vi. Consentimiento informado, en orden a dar o negar voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento, salvo rechazo de tratamiento que pueda implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte, o que la falta de intervención ponga en riesgo la salud pública en términos del Código Sanitario.
- vii. Autonomía de personas que participen en una investigación científica, para respetar su derecho a ser informada y a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica, en términos de la ley 20.120; debiendo constar su expresión de voluntad en forma previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito; y nunca implicar un menoscabo en su atención.
- viii. Resguardo de los derechos de información y a la dignidad en personas con discapacidad psíquica o intelectual; o que no se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad a indicaciones o tratamientos invasivos e irreversibles, o en quienes puedan ser objeto de hospitalización involuntaria, en todos los casos según las normas que para esas diversas situaciones establece la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionadas son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO

Los/las docentes y alumnos/as deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el campo clínico de la MUNICIPALIDAD.

- a) Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse de los establecimientos municipales, tanto en cuando a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir.
- b) Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento MUNICIPAL como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
- c) Portar su identificación en su uniforme de trabajo, en todo momento mientras se encuentren en el establecimiento MUNICIPAL.
- d) Respetar los protocolos y guías clínicas establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y demás normas sobre el mismo particular establecidos por el establecimiento municipal.
- e) Estar inmunizados contra los riesgos de infección que la correspondiente autoridad municipal defina, en los mismos términos que para el personal.
- f) El personal universitario deberá mantener informadas a las jefaturas de las unidades municipales en que desarrolle la relación o convenio, sobre todo aspecto relevante, a fin de establecer las coordinaciones que se requieren y para obtener las aprobaciones o autorizaciones previas y escritas respecto de medidas o decisiones relevantes.
- g) Participar de las instancias a las que sean convocados por las autoridades municipales pertinentes, en cuyo ámbito se desarrolle la relación del presente convenio.
- h) Colaborar en toda investigación sumaria o sumario administrativo que la MUNICIPALIDAD disponga respecto de hechos que guarden relación con el ámbito del Convenio o que hayan tenido lugar en dependencias municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DEL CAMPO CLÍNICO

Los costos de operación del campo clínico, como de otros establecimientos municipales, señalados como parte del convenio, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, suministros clínicos, prestados y consumidos en las áreas del mismo, serán de cargo de la MUNICIPALIDAD sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTRIBUCIONES Y APORTES

Como contraprestación al uso de las dependencias municipales y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Universidad de Santiago de Chile se compromete a pagar al Municipio el equivalente a 2 Unidades de Fomento, mensual por alumno, el que se pagará de manera proporcional a una jornada de 44 horas semanales. Este pago será anual, materializándose en dinero en efectivo. Para ello en diciembre de cada año el municipio informará al Centro Formador lo adeudado y el mecanismo de pago que solicitará por concepto de uso de campo clínico del año en curso.

A fin de mitigar los mayores gastos en que incurre el municipio por el uso de campo clínico (luz, agua, insumos) el centro formador se obliga a pagar anualmente la cantidad de 1 UF por alumno. Para ello se informará a más tardar el 30 de noviembre de cada año el valor adeudado por el centro formador.

En reconocimiento de la relación docente asistencial que existe hace más de 3 años con la Municipalidad, se entregaron 6 becas de arancel de diplomados que imparte la Facultad de Ciencias Médicas desde el año 2021. Estas 6 becas de diplomados fueron solicitadas por el municipio con conocimiento de la cartera de actividades académicas enviadas por la Facultad de ciencias Médicas. En caso que las personas beneficiadas no completen los diplomados a los que solicitaron ser inscritos, el cupo no podrá volver a ser entregado al Municipio y se entenderá como cupo utilizado. Junto con ello, la devolución o sanciones pertinentes se llevarán a cabo en conformidad a las directrices de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La MUNICIPALIDAD contrae las siguientes obligaciones con la USACH:

- i. Conservar el uso de las áreas de campo clínico en el establecimiento de la MUNICIPALIDAD.
- ii. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y alumnos/as.
- iii. Informar a los docentes, alumnos/as de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su establecimiento de salud que se deba cumplir para los fines del Convenio, tales como, regulaciones administrativas internas, instrucciones, protocolos y guías clínicas.
- iv. Hacer extensivas a docentes y alumnos/as las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.
- v. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que la USACH aporte al desarrollo de este Convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, quien deberá cautelar que el uso de los mismos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan establecido que la USACH no tendrá la exclusividad del o los establecimientos municipales; en consecuencia, en el mismo podrá haber cohabitación con otros centros formadores, en cuyo caso, bajo ningún respecto las autoridades de la MUNICIPALIDAD, la Dirección su establecimiento de salud, las jefatura ni el personal éste, podrán adoptar medidas o decisiones que impliquen discriminaciones en perjuicio de docentes o alumnos de la USACH, tales como, posposición en visitas, rondas médicas, turnos, charlas, foros y, en general, toda actividad o instancia clínica que sea necesaria o constituya una oportunidad positiva para el desarrollo docente.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DETERMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas. Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos e instrumentos legales de investigación y sanción que cada una deba aplicar en el ámbito de sus respectivos marcos legales institucionales, ambas partes concordarán las medidas de gestión clínica y administrativa que la infracción exija atendiendo a su gravedad, reiteración y circunstancias de caso.

- a) La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda caber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
- b) La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la MUNICIPALIDAD se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querellas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurren las siguientes circunstancias copulativas:
 - b.1) Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un/a docente o alumno/a actuando en el marco de una rotación al amparo de este Convenio.
 - b.2) Que un/a docente o alumno/a haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
 - b.3) Que el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
 - b.4) Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, con o sin la intervención del Consejo de Defensa del Estado u otro órgano o entidad, público o privado, que conduzca al establecimiento de una indemnización o compensación pactada, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
 - b.5) Que, sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, la decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.
 - b.6) Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.



- c) El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria corresponderá a la USACH en la medida en que se determine fehacientemente que sus docentes y/o alumnos/as hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso; o bien, el costo corresponderá a la MUNICIPALIDAD cuando lo mismo ocurra con su personal. Para este efecto, las partes establecerán las coordinaciones y equipos de trabajo conjuntos que fueren necesarios, si la complejidad del caso lo exige. Esta regla se aplicará también el caso de pérdida de equipos, instrumental o demás elementos de habilitación hospitalaria.
- d) La reparación o reposición de equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria no prejuzgará ni obstará a la determinación de la responsabilidad según la regla precedente, para cuya aplicación será siempre necesario que se establezca previamente la responsabilidad personal de quien la haya causado, sea que pertenezca al personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o se trate de docentes o alumnos(as) de la USACH.
- e) Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD ni de esta última, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia. Asimismo, inversamente, la MUNICIPALIDAD tampoco contrae con docentes ni alumnos(as) de la USACH por el hecho del Convenio ninguna relación, vínculo ni obligación como los indicados acá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECIPROCIDAD

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFLICTOS DE INTERÉS

Las partes hacen constar que en este acto de firma han intercambiado las declaraciones de conflicto de interés de los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica, en orden a no tener relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este Convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.

Asimismo, todo docente deberá presentar declaración jurada simple en orden a no estar afecto a incompatibilidad para ejercer sus funciones de tal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

Toda dificultad que surja con ocasión de este Convenio, sea que incida en su interpretación, ejecución, cumplimiento, alcance, efectos o cualquier otro aspecto relativo al mismo será resuelta de común acuerdo entre

las partes, mediante conversaciones directas por quienes designen además de las contrapartes técnicas ya designadas.

Para los efectos de este Convenio las partes entienden que existe una controversia cuando las respectivas contrapartes técnicas designadas para su coordinación y cumplimiento:

1. No puedan dar solución a la discrepancia que se presente.
2. La solución que propongan no se acepte por las autoridades de ambas partes.
3. Deban remitir a sus autoridades superiores la decisión de la situación dada la importancia o gravedad de los hechos.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y control que caben a la Contraloría General de la República en virtud de la ley 10.336.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRANSPARENCIA

Las partes deberán incorporar en sus sitios web institucionales como práctica de transparencia activa este convenio, los acuerdos complementarios que suscriban y las respectivas resoluciones aprobatorias que dicten, por considerarse actos que causan efectos sobre terceros y dado el carácter de información pública que estos poseen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EVALUACIÓN

La USACH y la MUNICIPALIDAD evaluarán anualmente el nivel de desarrollo y cumplimiento del convenio en todos sus aspectos. Dicha evaluación deberá constar en un informe conjunto entregado a las autoridades de cada institución a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El informe de evaluación será base para ajustes eventuales o la especificación y formalización de nuevas obligaciones que deberán constar en el correspondiente acuerdo complementario.

Esta evaluación no obsta a la que cada institución haga por sí misma, por decisión propia o como parte de sus respectivos procesos de gestión institucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PLAZO

Este Convenio regirá por el plazo de 2 años contado desde la fecha de la total tramitación del último acto aprobatorio que cualquiera de las partes dicte. El plazo del convenio se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales si ninguna de las partes comunica a la autoridad respectiva de la otra su decisión de no perseverar en la prórroga, remitido con un plazo no inferior a ocho meses antes de la fecha de término del plazo o del respectivo período de prórroga, según corresponda.

Si una cualquiera de las partes desahucia el convenio comunicando su decisión de no perseverar en él, se deberá limitar, adecuar, restringir o reprogramar, según el caso, toda actividad desarrollada al amparo de este Convenio a fin de asegurar la ejecución de la misma hasta su entera conclusión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TÉRMINO

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo si una de las partes comunica a la otra su decisión de no prorrogarlo.
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 3.1) Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este Convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente, tales como: Transgresiones graves a normas aplicables en el municipio por docentes o alumnos(as) de la USACH, especialmente en el orden disciplinario, en el del cumplimiento de protocolos y guías clínicas, el respeto debido a la persona y dignidad de los usuarios, pacientes y funcionarios, o los daños al patrimonio del Municipio.
 - 3.2) Incumplimiento reiterado de normas internas del Municipio por docentes o alumnos(as) tales como las señaladas precedentemente.
 - 3.3) Indisponibilidad de recursos físicos, materiales o humanos cuyo aporte se haya comprometido, en cantidad y fecha previamente especificados, sin justificación.
 - 3.4) Indisponibilidad de servicios que afecten el cumplimiento del convenio de manera sustancial e impidan su realización.
 - 3.5) Indisponibilidad de áreas o superficies necesarias para a cabo actividades docentes y desarrollar la relación asistencial docente. Esta indisponibilidad, cuando corresponda, también puede ser de carácter jurídico si no se proporciona el título que habilite legalmente a usar y arreglar dichas áreas.
 - 3.6) Incumplimiento de obligaciones de pago o aportes comprometidos, sean estos en dinero u otra especie, de forma reiterada y habiendo tomado conocimiento la parte deudora del incumplimiento,



por medio de 2 notificaciones realizadas vía carta certificada a la Decana Dra. Helia Molina, por parte del acreedor.

- ✓ 3.7) Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del Convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal. en el caso de invocar el numeral tres, se deberá informar a Rectoría o Alcaldía según corresponda, por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde y señalando si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias. El oficio correspondiente debe enviarse con una antelación de a lo menos 90 días corridos a la fecha del término efectivo, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los proyectos que se estén desarrollando, como si en ellos intervienen alumnos/as, practicantes y/o pasantes ya matriculados puedan concluirse, no perjudicando su año académico.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral tres de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SDT

La MUNICIPALIDAD acepta la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78.172.420-3, en este convenio para efectos de administrar en determinadas situaciones contable y financieramente a la USACH, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo del campo clínico. Esta actuación se enfoca principalmente en la contratación de docentes y realización de pagos, su facturación y cualquier otro trámite requerido para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas. Cabe destacar que la intervención de dicha sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo a lo que previamente se encuentra establecido con ella por la USACH.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERSONERÍAS

En representación de la Universidad de Santiago de Chile, la personería de D. Juan Manuel Zolezzi Cid, en su calidad de Rector periodo 2018- 2022, en Decreto Supremo de Educación N° 241 de 22 de noviembre de 2018. En representación de la Municipalidad de Lo Espejo, la personería de la Señorita Javiera Paz Reyes Jara, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3189 de fecha 29 de junio de 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: COPIAS

Este Convenio se otorga en 4 originales, quedando dos en poder de la USACH y dos en poder de la MUNICIPALIDAD.

Hay dos firmas ilegibles.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/JPJ/CCC
Distribución
1.- Secretaría General
1.- Contraloría Universitaria
1.- Dirección Jurídica
1.- Facimed
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes